



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD Y EMPLEO

EXTRACTO de la Orden ECE/1370/2026, de 23 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de carácter urgente de subvenciones destinadas a la reparación de los daños causados y a la compensación de las pérdidas producidas como consecuencia de los incendios del verano de 2026.

BDNS (Identif.): 931023.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/931023>).

Primero.- Entidades y personas beneficiarias.

1. Tendrán la consideración de beneficiarias aquellas personas físicas o jurídicas con condición de PYME, de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que sean titulares de establecimientos ubicados en los ámbitos territoriales establecidos en el artículo 1, y que, como consecuencia de directa de la situación de emergencia, hubieran sufrido daños o afecciones en sus locales o bienes afectos a la actividad, o pérdidas de ingresos derivadas del cierre, interrupción o disminución de la actividad.
2. Quedan excluidos los daños y pérdidas correspondientes a producciones y explotaciones agrícolas y ganaderas, cuya atención corresponde al departamento competente en materia de agricultura y ganadería, conforme a los artículos 6 y 7 del Decreto-ley 6/2025, de 2 de octubre.
3. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas por esta Orden las entidades en las que concurra algunas de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las excepciones establecidas en la presente Orden.



Segundo.- Objeto de la subvención.

1. Esta Orden aprueba las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas destinadas a las entidades beneficiarias definidas en el artículo 5 que sean titulares de establecimientos afectados por los incendios producidos durante el verano de 2026 en alguno de los ámbitos territoriales definidos en el apartado siguiente, con la finalidad de reparar los daños y compensar las pérdidas ocasionadas, así como facilitar la vuelta a la normalidad de las zonas afectadas.

2. A los efectos de esta Orden, quedan comprendidos en su ámbito territorial los núcleos poblacionales ubicados en términos municipales identificados como afectados por incendios producidos durante el verano de 2026 y respecto de los cuales, antes de presentar la solicitud de ayuda, el Gobierno de Aragón haya solicitado la declaración de interés nacional de una emergencia producida en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, o la declaración de zona afectada gravemente por emergencia de protección civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2024, de 28 de junio, del Sistema de Protección Civil y de Gestión de Emergencias de Aragón.

El anexo relaciona un conjunto de núcleos de población afectados por incendios producidos durante el verano de 2026 de los indicados en el párrafo anterior, sin perjuicio de que puedan identificarse otros núcleos poblacionales que reúnan los requisitos indicados en el párrafo anterior.

Tercero.- Gastos subvencionables (artículo sexto de la Orden de convocatoria).

1. Tendrán la consideración de gastos elegibles los que tengan por finalidad la reconstrucción de los edificios y de las instalaciones que hayan sufrido daños, la reposición de su utillaje, del mobiliario y de otros elementos esenciales, así como las existencias y productos propios de la actividad empresarial derivados de dichos daños.

Asimismo, serán subvencionables los gastos extraordinarios de limpieza, retirada de cenizas, hollín y otros residuos, descontaminación y puesta a punto de los locales, instalaciones, maquinaria, mobiliario o equipos afectados, siempre que sean consecuencia directa del incendio y resulten imprescindibles para restablecer sus condiciones de uso y reanudar la actividad.

2. También se considera subvencionable el lucro cesante derivado del cierre, interrupción o disminución de la actividad, en el periodo correspondiente al mes siguiente a la fecha oficial de inicio del incendio. La cuantía del lucro cesante se calculará conforme a lo establecido en el artículo 10.6.j).



3. En ningún caso se consideran gastos elegibles los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni obras de mejora, ni preventivas.

4. En el supuesto de adquisición, construcción y rehabilitación, la entidad beneficiaria deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años si fuesen inventariables, y durante dos años en los restantes bienes.

Cuarto.- Presupuesto para la financiación de las acciones y cuantía de la subvención.

1. La cuantía total prevista para esta convocatoria es de tres millones de euros (3.000.000 euros), con cargo al fondo de contingencia y la sección 30 de los correspondientes Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- G/10170/6221/470267/91002 dos millones cuatrocientos mil euros (2.400.000 €).
- G/10170/6221/770249/91002 seiscientos mil euros (600.000 €).

2. Cuando el importe de las subvenciones correspondientes a las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos sea superior al crédito inicialmente disponible, la cuantía total máxima de la convocatoria podrá incrementarse, sin necesidad de una nueva convocatoria, si existe disponibilidad presupuestaria como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, o de la existencia de remanentes en los términos previstos en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Quinto.- Plazo y presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formularán de forma electrónica por quienes puedan acceder a la condición de beneficiarios, según el artículo cinco de la convocatoria. La existencia de incidencias técnicas en la presentación telemática, no supondrá en ningún caso la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o de realización del trámite.

2. Al formulario a que se refiere el apartado anterior, disponible en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón (url: <https://www.aragon.es/busqueda-de-tramites>) siendo el número de trámite el 11932 se acompañará la documentación relacionada en el apartado sexto del presente artículo firmada por la persona que se especifica en cada caso y disponible en la misma Sede electrónica. No se



admitirán las solicitudes que no se presenten de forma electrónica a través de la citada dirección electrónica y número de procedimiento.

3. El uso de los modelos generados en la citada url será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Sexto.- Documentación a presentar en la solicitud.

En el artículo décimo de la Orden de convocatoria, se detalla la documentación que debe acompañar a la solicitud de la ayuda.

Séptimo.- Justificación y plazo de justificación (tras la concesión de la ayuda, en su caso).

1. Las actuaciones subvencionables podrán haberse iniciado desde la fecha de inicio del incendio correspondiente.

2. Cuando las actuaciones de limpieza, retirada de cenizas, hollín u otros residuos, descontaminación, puesta a punto, reparación, reposición o sustitución no se encuentren completamente ejecutadas y pagadas en el momento de presentar la solicitud, deberán quedar completamente ejecutadas y pagadas en el plazo máximo de un año contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión.

3. Las ayudas por lucro cesante quedarán justificadas mediante la documentación presentada con la solicitud conforme al artículo 10.6.j), sin perjuicio de las actuaciones posteriores de comprobación y control que pueda realizar el órgano concedente.

4. Cuando las actuaciones subvencionadas por daños materiales ya se encuentren completamente ejecutadas y pagadas en el momento de presentar la solicitud, la justificación se entenderá efectuada mediante la documentación presentada conforme al artículo 10.6.d), una vez comprobada su suficiencia por el órgano instructor.



5. Cuando se hubiera realizado el pago anticipado de la subvención por daños materiales, la entidad beneficiaria deberá justificar la completa ejecución y el pago de las actuaciones subvencionadas en el plazo máximo de un año contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión.

La documentación justificativa a presentar se detalla en el artículo decimoséptimo de la Orden de convocatoria.

Zaragoza, 23 de septiembre de 2026.- La Consejera de Economía, Competitividad y Empleo, Eva Valle Maestro.